

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/00827/2021-II  
**COMISIONADO PONENTE:** D. en D. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00827/2021-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

## RESULTANDO

1. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 00377521, ante el Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

- 1.- Las actas de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre y octubre del año 2019.
- 2.- Los anexos de las actas de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre y octubre del año 2019.
- 3.- Los acuerdos emitidos por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre y octubre del año 2019.
- 4.- La lista de asistencia de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre y octubre del año 2019." (Sic)

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. Encontrándose fuera del plazo legal concedido para tal efecto, el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

3. En fecha diecisiete de mayo dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita, proporcionando de forma parcial la información solicitada.

4. Ante la entrega incompleta de la información, el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el solicitante a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión en contra de Congreso del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto, el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/004489/2021-VII, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

*"No entrego la información solicitada, la cual es información pública de oficio que debe estar a disposición de la ciudadanía dentro del término de 10 días para ello, ya que no es factible conceder la prórroga solicitada, toda vez que no fundamento ni motivo la razones por las cuales necesitaba la prórroga solicitada, cuando se supone que dicha información debería estar ya*

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/00827/2021-II  
**COMISIONADO PONENTE:** D. en D. Hertino Avilés Albavera.

*publicada con forme a lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Se denuncia además el incumplimiento en publicar la misma en su portal de transparencia conforme a ña normatividad vigente." (Sic)*

5. Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento según correspondiera.

6. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/00827/2021-II; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue debida y legamente notificado al Sujeto Obligado, el dieciséis de mayo de dos mil veintidós de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, fue recibido el oficio número UDT/LV/AÑO1/392/05/22, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, bajo el folio de control IMIPE/002147/2022-V, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció al respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar una serie de documentales, las cuales serán analizadas en su momento procesal oportuno.

9. Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, decretó el cierre de instrucción, toda vez que había fenecido el plazo para que las partes ofrecieran sus pruebas y alegatos, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.  
RECURRENTE [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0062/12021-II  
COMISIONADO PONENTE: D. en D. Hertino Avilés  
Albavera.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; y, en consecuencia de lo anterior tenemos que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al Congreso del Estado de Morelos como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el cuarto de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó los datos peticionados de forma completa, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00062/12021-II

COMISIONADO PONENTE: D. en D. Hertino Avilés Albavera.

cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que la recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que la particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos, sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, remitió el oficio número UDT/LV/AÑO1/392/05/22 de fecha veinticuatro de mayo del mismo año, suscrito por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de Morelos, adjuntando una serie de documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/00827/2021-II  
COMISIONADO PONENTE: D. en D. Hertino Avilés  
Albavera.

En ese sentido, este Órgano Garante, debe advertir que, el Congreso del Estado de Morelos, no garantiza el derecho de acceso a la información de la recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que la recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

- 1.- Las actas de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre y octubre del año 2019.
- 2.- Los anexos de las actas de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre y octubre del año 2019.
- 3.- Los acuerdos emitidos por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre y octubre del año 2019.
- 4.- La lista de asistencia de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre y octubre del año 2019." (Sic)

2. A fin de garantizar el derecho de acceso de la recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, a través de la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de Morelos, tenemos que esta servidora pública comunicó al recurrente mediante oficio número UDT/LV/AÑO1/392/05/22, de fecha veinticuatro de agosto dos mil veintidós, lo siguiente:

*...Remito a usted: copia simple del oficio AAG/CHP/1er.AÑO/0224/22, suscrito por el Diputado Agustín Alfonso Gutiérrez en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos mediante el cual hace entrega de la información requerida..." (sic)*

A dicho oficio le fueron anexados las siguientes documentales:

a) Oficio número AAG/CHPyCP/1ER.año/0224/05/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LIV Legislatura,

d) Disco compacto, que en su interior contiene un archivo en formato pdf con el título "RESPUESTA 377521\_", del cual se desprende el acta de la reunión ordinaria de trabajo de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, que consta de catorce fojas útiles, asimismo, fueron anexados los acuerdos, la lista de asistencia y anexos mismos que constan de 168 fojas útiles.

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, toda vez que, la parte recurrente solicitó al Congreso del Estado de Morelos, las actas de la sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre y octubre del año 2019, así como anexos de las actas, los acuerdo emitidos y la lista de asistencia, y el sujeto obligado únicamente remitió información correspondiente al mes de octubre del año dos mil diecinueve, información que cumple con lo peticionado por el particular, puesto que otorgó el acta de sesión llevada a cabo el ocho de octubre de dos mil diecinueve, los acuerdo, anexos y lista de asistencia, sin embargo, en relación al mes de

SUJETO OBLIGADO: [REDACTED] Estado de Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/00827/2021-II  
COMISIONADO PONENTE: D. en D. Hertino Avilés  
Albavera.

septiembre, el Congreso del Estado de Morelos a través del Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, señaló que: "...Por otro lado, es preciso señalar que, no obra información alguna respecto al mes de septiembre del año 2019..." (sic), respuesta que resulta inválida, toda vez que, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, deberá reunirse por lo menos una vez al mes esto de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Morelos:

*ARTÍCULO 63.- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados.*

En consecuencia, este organismo autónomo advierte que, derivado de la respuesta que otorgó el Congreso del Estado de Morelos, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que pudieran contar con la información, con el objeto de que, en su caso, y de no localizar nuevamente la información referente a: "1.- Las actas de las sesiones es de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre... del año 2019. 2.- Los anexos de las actas de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre...del año 2019. 3.- Los acuerdos emitidos por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses septiembre...del año 2019. 4.- La lista de asistencia de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de septiembre... del año 2019." (Sic), se brinde certeza de su inexistencia.

Ahora bien, derivado de los argumentos señalados por el Congreso del Estado de Morelos, en el escenario de que derivado de la búsqueda instruida el resultado sea la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, se estima necesario que se confirme formalmente la inexistencia a través del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, según lo que indican los artículos 23<sup>3</sup>, 24<sup>4</sup> y 25<sup>5</sup> de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismos que refieren lo siguiente:

<sup>3</sup> **Artículo 23.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

<sup>4</sup> **Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se ponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Aprobación 2016/03/15 Promulgación 2016/04/06 Publicación 2016/04/27 Vigencia 2016/04/28 Expidió LIII Legislatura Periódico Oficial 5392 "Tierra y Libertad" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

<sup>5</sup> **Artículo 25.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/00827/2021-II  
COMISIONADO PONENTE: D. en D. Hertino Avilés  
Albavera.

PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
1. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
2. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento
3. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
4. Notificar al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Aunado a lo anterior, resulta importante señalar de conformidad con el artículo 143 fracción VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los sujetos serán sancionados cuando no cumplan con lo establecido por la Ley en la materia, que a la letra señala lo siguiente:**

*“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

*...*

*VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;*

*VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;*

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*...(sic)*

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que, por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable.

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/00827/2021-II  
**COMISIONADO PONENTE:** D. en D. Hertino Avilés Albavera.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

En esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Regístró No. 164032

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00377521, y en consecuencia, es procedente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia, la licenciada Gisela Salazar Villalva y al Diputado



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/00827/2021-II  
COMISIONADO PONENTE: D. en D. Hertino Avilés  
Albavera.

Agustín Alonso Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, ambos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

- 1.- Las actas de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de **septiembre... del año 2019**.
- 2.- Los anexos de las actas de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de **septiembre... del año 2019**.
- 3.- Los acuerdos emitidos por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de **septiembre... del año 2019**.
- 4.- La lista de asistencia de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de **septiembre... del año 2019**." (Sic)

O en su caso, se apegue al procedimiento formal de inexistencia de la información en referencia de conformidad con los artículos 23,24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior con la finalidad de otorgar certeza jurídica al hoy recurrente.

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/00827/2021-II  
**COMISIONADO PONENTE:** D. en D. Hertino Avilés Albavera.

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."*

*"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

..."

*"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

..."

*"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0082/12021-II  
COMISIONADO PONENTE: D. en D. Hertino Avilés  
Albavera.

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00377521.

**SEGUNDO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se determina se requerir Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y en consecuencia, es procedente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia, la licenciada Gisela Salazar Villalva y al Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, ambos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"1.- Las actas de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de **septiembre... del año 2019.**

2.- Los anexos de las actas de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de **septiembre... del año 2019.**

3.- Los acuerdos emitidos por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de **septiembre... del año 2019.**

4.- La lista de asistencia de las sesiones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de los meses de **septiembre... del año 2019.**" (Sic)

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/00827/2021-II  
**COMISIONADO PONENTE:** D. en D. Hertino Avilés Albavera.

O en su caso, se apegue al procedimiento formal de inexistencia de la información en referencia de conformidad con los artículos 23,24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior con la finalidad de otorgar certeza jurídica al hoy recurrente.

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.** -Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, y al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, ambos del Congreso del Estado de Morelos, Morelos y al recurrente en el domicilio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.



HAA/MMRT